



Reg.
63001

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N°221-2021-DIGA-UNAM

Moquegua, 01 de setiembre de 2021

VISTOS: El Oficio N°0105-2018-CG/VC, Oficio N°179-2018-OCI/UNAM, Memorando N° 215-2018-P-UNAM, Memorandum Circular N° 55-2018-DIGA/CO/UNAM, Memorando N° 494-2020-DIGA/CO/UNAM, Informe N° 021-2020-ST/ORH/DIGA/UNAM, Informe Legal N° 599-2020-OAJ-CO/UNAM; Memorando N° 539-2020-DIGA/CO/UNAM, Informe N° 022-2021-ST/ORH/DIGA/UNAM de fecha 24 de febrero de 2021, Informe N° 121-2021-ORH/DIGA/UNAM, Oficio N°142-2021-OCI/UNAM, Informe N° 273-2021-OAJ-CO/UNAM, Informe N° 084-2021-ST/ORH/DIGA/UNAM, Informe N°630-2021-URH/DIGA/UNAM;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Título I del Estatuto Universitario;

Que, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil N° 30057 señala que: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. Asimismo, conforme al Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en su artículo 97° del numeral 97.3 indica que "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente";

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE se aprueba la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil" señala en el punto 10 La Prescripción: De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al proceso administrativo disciplinario o ex servidor civil prescribe, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. La autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, de la misma forma indica los puntos 10.1 Prescripción para el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario: La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres años calendario de haberse cometido la falta salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esta toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años. Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la oficina de recursos humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente;

Que, mediante Oficio N°0105-2018-CG/VC de fecha 19 de abril del 2018, se remite el Informe de Auditoría N°159-2018-CG/COREMQ-AC, señalando se propicie el mejoramiento de la gestión y eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos. Con relación a las responsabilidades administrativas funcionales de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27786 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 29622, lo que pone en conocimiento hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento. Y, estando a lo señalado en el numeral 61.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con resolución de Contraloría N° 120-2016-CG del 03 de mayo del 2016, solicita se disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dichos informes, respecto de los cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República en el plazo de 15 días útiles contados desde la fecha de recepción del presente.





Reg.
63001

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N°221-2021-DIGA-UNAM

Moquegua, 01 de setiembre de 2021

Que, con Oficio N°179-2018-OCI/UNAM de fecha 17 de octubre del 2018 se solicita adoptar las acciones o medidas correctivas pertinentes y como resultado de la evaluación efectuada, pueda dar por concluido el proceso de implementación y seguimiento de recomendaciones para el inicio de acciones administrativas, de conformidad con lo regulado por el literal b) del numeral 7.1.3 de la Directiva, asimismo adjunta un reporte en Excel que contiene las recomendaciones que se encuentran como pendientes de implementación, otorgándose un plazo de 15 días;

Que, mediante Memorando N°215-2018-P-UNAM, suscrito por el Presidente de la Comisión Organizadora, en atención al Oficio N°179-2018-OCI/UNAM, dispone que la Directora General de Administración en forma diligente y prioritaria informe sobre el estado de las medidas adoptadas respecto a las 12 recomendaciones que figuran como pendientes, en aplicación de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD. Disposición que fuera validada y trasladada mediante Memorandum Circular N° 55-2018-DIGA/CO/UNAM de fecha 07 de diciembre del 2018;

Que, con Memorando N°494-2020-DIGA/CO/UNAM de fecha 16 de noviembre del 2020, el Director General de Administración, requiere a la Abog. María del Rosario Manchego Bejarano como Jefa de la Oficina de Secretaría Técnica, se inicien las acciones necesarias a fin de implementar las recomendaciones N° 1 y 3 del Informe N° 159-2018-COREMQ-A, adjuntando un CD. En respuesta se emite el Informe N° 021-2020-ST/ORH/DIGA/UNAM, el mismo que concluye en señalar el argumento legal y se declare prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado, así como el inicio del procedimiento disciplinario contra quienes resulten responsables que por su inacción permitieron el transcurso del plazo prescriptorio;

Que, mediante Informe Legal N° 599-2020-OAJ/CO-UNAM, de fecha 11 de diciembre del 2020, concluye en señalar: a) Con relación al deslinde de responsabilidades determinadas en el informe de auditoría N°159-2018-CG/COREMQ-AC, cuya potestad administrativa sancionadora fue de la Contraloría, pero con la sentencia emitida en el Expediente N° 020-2015-PI/TC se ha visto truncada; corresponde a la Contraloría disponer la conclusión del procedimiento administrativo sancionador por imposibilidad jurídica; para que luego, la entidad ejerza su potestad disciplinaria cuando la Contraloría ponga en su conocimiento este hecho o remita por segunda vez el informe de control indicando esta situación, b) Es necesario dar cumplimiento al precedente de observancia obligatoria para establecer el ejercicio de la potestad disciplinaria dispuesto por el Tribunal del Servicio Civil; es decir que con la segunda comunicación del informe de control se producirá el reinicio del cómputo del plazo de prescripción de un (01) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario si es que no han transcurrido tres años desde la comisión de la presunta falta;

Que, mediante Memorando N° 539-2020-DIGA/CO/UNAM de fecha 11 de diciembre del 2020, el Director General de Administración solicita al Jefe de la oficina de Recursos Humanos, disponga a Secretaría Técnica alcanzar información según el recuadro que adjunta, con el carácter de urgente a fin de emitir el acto administrativo de prescripción. Ante ello se emite el Informe N° 121-2021-ORH/DIGA/UNAM, el cual valida y adjunta el Informe N° 022-2021-ST/ORH/DIGA/UNAM, respecto a la prescripción de los procesos administrativos disciplinarios;

Que, con Oficio N° 142-2021-OCI/UNAM, de fecha 16 de junio del 2021, referente al Procesamiento y Deslinde de responsabilidades administrativas identificadas en el Informe de Auditoría N° 159-2018-CG/COREMQ-AC, auditoría de cumplimiento al Sub componente: Piscina, del componente: Infraestructura, del proyecto de inversión pública "Creación del Complejo Deportivo y Recreacional de la Universidad Nacional de Moquegua en el Centro Poblado de Chen Chen, distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", solicita informe con relación a los funcionarios y servidores públicos involucrados en el informe de auditoría comunicado anteriormente, respecto de los cuales en su oportunidad se identificó presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, merítu se disponer el inicio de acciones administrativas en el ámbito de su competencia para el deslinde de responsabilidad administrativas y la imposición de sanciones que correspondan conforme al marco normativo aplicable. Debiendo





Reg.
63001

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N°221-2021-DIGA-UNAM

Moquegua, 01 de setiembre de 2021

remítir el informe de acuerdo a lo previsto en el numeral 6.1.3 literal a) del numeral 6.3.3 y el literal a) del numeral 7.1.1 de la Directiva N° 006-2016CG/GPROD;

Que, con Informe N°0273-2021-OAJ-CO-UNAM de fecha 17 de junio del 2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica - UNAM, señala en atención al Oficio N°142-2021-OCI/UNAM, se sirva encausar el procedimiento para la emisión de resolución de prescripción, avocándose al conocimiento del procedimiento administrativo sancionador, en mérito a la Resolución N° 001-484-2019-CG/SAN I;

Que, mediante Informe N°084-2021-ST/ORH/DIGA/UNAM, señala que revisado y reevaluado el Informe de Auditoría N°159-2018-CG/COREMOQ-AC, no habría considerado a los demás servidores involucrados en la ejecución de la obra "Creación del complejo deportivo recreacional de la Universidad Nacional de Moquegua, en el Centro Poblado de Chen Chen, distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", los cuales son: Luis Nicanor Loyola Cruz y Williams Modesto Gutiérrez Figueroa, solicitando se disponga la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario, habiendo cumplido con los presupuesto procesales establecidos en el Artículo 94° de la Ley del Servicio Civil que establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores, un año a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho, lo cual es trasladado mediante Informe N°630-2021-URH/DIGA/UNAM;

Que, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas, en virtud de lo dispuesto en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, estipula que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR de oficio la prescripción del plazo para iniciar procedimiento administrativo sancionador al señor LUIS NICANOR LOYOLA CRUZ Y WILLIAMS MODESTO GUTIERREZ FIGUEROA, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y a los anexos adjuntos a la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional de Moquegua, proceda a realizar las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria.

ARTÍCULO TERCERO. – Remítir copia de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
UNAM

Mgr. Claudio Sanchez Perez
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Distribución:

- URH
- SECRETARIA TECNICA
- ARCHIVO

